



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 20016-0018 (78)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo dispuesto por el Superior en providencia calendada 29 de julio de 2021, obrante a folios 7 a 9, del cuaderno No. 12, téngase en cuenta que la medida de embargo y secuestro recae sobre el 50% del bien distinguido con el folio de matrícula No. 50N-20018591, denunciado como de propiedad de la demandada VERONICA DE LOS RIOS UPEGUI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



120.

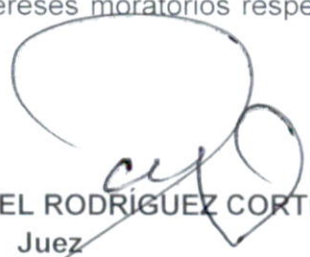
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01335 (11)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$80.966.699** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 24 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01335 (11)

En virtud del pedimento formulado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 268 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 AM. del día (27) — (27) del mes de Octubre — del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaria comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2).

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



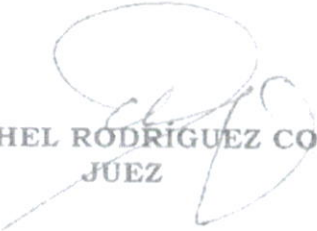
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2012-01760 (22)

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada FABIOLA SÁENZ DE PÉREZ contra la providencia calendarada el 13 de agosto del año en curso, que milita a folio 366 de esta encuadernación, por medio de la cual entre otros, se declaró improcedente la solicitud de terminación del proceso por no reunirse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se observa que la libelista no suscribió el mismo, por consiguiente este Juzgado no le da trámite al recurso impetrado, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, concordante con el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2003-01331 (24)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito que antecede, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de julio de 2021, visible a folio 601 de esta encuadernación.

De otro lado se requiere al secuestre HERNANDO QUINTANILLA VILLALBA, para rinda cuentas de su gestión, conforme con lo estipulado en los artículos 51 y 52 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Art. 50 *ibidem*. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

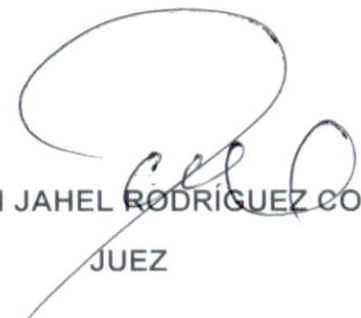
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-0731 (71)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, en relación con lo
peticionado por el apoderado del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año
2021, el cual asciende a la suma de \$319.743.000,00., conforme lo prevé el
artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016 00365 (076)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado del 06 de agosto de 2021, mediante el cual no se le corrió traslado al avalúo comercial presentado por el actor, por considerarse exagerado respecto del indicado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para liquidar el impuesto del vehículo objeto de medida cautelar y se le requirió para presentarlo siguiendo los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que se presentó el avalúo, que fue aprobado y quedó en firme, y que el mismo no fue objetado, prueba de ello es que ya se ha fijado audiencia de remate, (esta apreciación es respecto al avalúo tenido en cuenta inicialmente por el juzgado de origen (fls.110 al 171 del C.2).

Que la audiencia de remate no se realizó, en opinión del apoderado, por un capricho y exigencia infundados de este despacho, ya que se dio estricto cumplimiento a la normatividad legal al respecto.

Que si el avalúo presentado inicialmente, quedó en firme, es sobre ese avalúo que se debe hacer la actualización del avalúo dado al vehículo de placas **TUO 028**.

Considera que lo manifestado por este despacho, en el auto objeto de recurso, respecto a que se debe allegar el avalúo del mencionado rodante, teniendo en cuenta el valor con el cual se liquida el impuesto de rodamiento del mismo, no tiene asidero, ya que el avalúo presentado inicialmente no ha sido dejado sin valor ni efecto dentro del presente proceso, así como no fue objetado, por tanto, tiene plenos efectos y validez legales.

Finalmente dice que, si el señor juez tuviera razón en el auto objeto de recurso, y que el mismo se presentara teniendo en cuenta el valor con el cual se liquida el impuesto de rodamiento, debería dejarse si valor ni efecto el presentado inicialmente, cosa que no se ha hecho dentro del proceso, que no se está cumpliendo la normatividad de los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. del P., y que no le corresponde hacer los análisis que se hicieron en el auto recurrido, cuando se manifiesta: *"Téngase en cuenta que los vehículos se deprecian con el paso de los años y pierden valor comercial, por tanto no es razonable que aumente su precio de la manera en que se está presentando"*.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 444 del C. G. del P., consagra en el numeral 5° lo siguiente: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, y revisadas minuciosamente las actuaciones realizadas por el actor frente al avalúo, se observa que este despacho judicial previamente a emitir la decisión objeto de censura ha debido correrle traslado al avalúo obrante a folios 197 al 229 del C.1, por consiguiente, este juzgado procederá a revocar el auto objeto de recurso, no por las razones incoadas por el recurrente, sino por cuanto no se corrió el respectivo traslado al mismo.

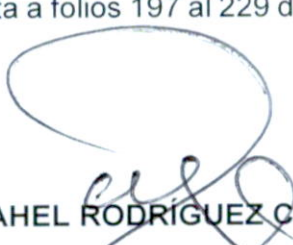
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 06 de agosto de 2021 (fl.240 C.2), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRERLE traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por la parte actora que milita a folios 197 al 229 del C.2., (num.2° art.444 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	20 SEP 2021
Por anotación en el Estado No.	105
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017 00612 (019)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, contra el proveído calendado el 13 de agosto de 2021 (fl.190 C.1), mediante el cual, no se tuvo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por no estar ajustada a derecho y se requiere al actor presentarla en debida forma, partiendo de la última liquidación aprobada.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que se requiere a la abogada realizar la actualización de la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada en el mes de febrero de 2020.

Dice que en fecha 19 de febrero de 2020 el Juzgado 79 Civil Municipal modifica y aprueba liquidación de crédito en la suma de \$2.272.411.73, imputando los descuentos realizados a la demandada desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de enero de 2020, los cuales ascendían a la suma de \$3.681.367.00, dineros que a pesar de haber solicitado el pago, el juzgado de origen no los entregó, y pide que se tenga en cuenta la liquidación presentada porque no se le debe atribuir la tardanza a las partes teniendo en cuenta que los títulos se pagaron después de que la pasiva presento tutela.

De acuerdo a las anteriores manifestaciones y a la liquidación del crédito que se presentó a folios 161-162 del C.1, se observa que la cuenta no está presentada en debida forma, tal y como se le indicó en el auto recurrido a la parte actora, obsérvese que la aprobada a folio 109 C.1, arroja un total de \$2.474.411.73, habiéndose imputado la suma de \$3.681.367, y los intereses se liquidaron hasta el día 31 de enero de 2020, y los intereses se están liquidando desde el día que se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago (12 de agosto de 2016).

Por lo anterior, es que se requiere a la parte actora presentar la actualización teniendo en cuenta el saldo final que quedo pendiente y al mismo liquidarle los intereses a partir del día siguiente en que se hizo el corte, es decir a partir del día 01 de febrero de 2020 hasta el día en que se presenta la nueva cuenta e imputarle los abonos realizados ya sea directamente por la pasiva o pago de dineros en el proceso, toda vez que según el informe de títulos que milita a folio 150 del C.1, indica que después de los abonos realizados en la Liquidacion modificada y aprobada por el juzgado de origen, se le han realizado más pagos al actor.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 446 del C. G. del P., dice:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayados del juzgado fuera de contexto)*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón a la memorialista, **teniendo en cuenta que si bien es cierto en la regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.** Es decir, que cuando la cuenta se presenta y está más o menos ajustada a los parámetros ordenados, se puede realizar lo ordenado por dicha regla, que no es el caso presente, debido a lo señalado en el auto recurrido, y en la Liquidación presentada por la parte actora se está indicando un capital que no corresponde al último que quedó pendiente y los intereses se deben ajustar de conformidad con las reglas descritas en los numerales 1° y 4° del artículo 446 del C. G. del P, además que no se está teniendo en cuenta los abonos posteriores a los que el juzgado de origen tuvo en cuenta.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.190 C.1), y en consecuencia se requiere nuevamente a la parte actora dar observancia a lo solicitado en el auto recurrido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 SEP 2021
Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Señores

JUZGADO 19 DE EJECUCION MUNICIPAL

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

JESUS FABIAN BARROTE

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K

RADICADO: 2017-0612

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO DEL PROCESO DE LA COOPERATIVA JFK.

Buenas tardes, señor JUEZ.

Yo NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS. C.C. 42205731 DE COROZAL SUCRE. EN CALIDAD DE PAGADOR y como única embargada pagadora de la suma por medida cautelar de embargo de un valor de \$6.000.000.00.

Me dirijo a usted SEÑOR JUEZ.

Por favor me colabore ya que la verdad no entiendo todo esto para mi es difícil no soy abogada no puedo pagar un abogado los únicos recursos que tengo es su conocimiento en el proceso.

Ayer cuando vi por la pagina que el proceso habia sido RECEPCIONADA, llamé a la abogada de la JFK, que me explicara y me dice lo siguiente.

EFFECTIVAMENTE PERO NOSOTROS COMO COOPERATIVA NO ACEPTAMOS ESO Y VAMOS A APELAR YA QUE USTED DEBE INTERESES.

Por favor señor JUEZ, mire si usted gusta envíe alguien que venga donde vivo hasta el día 13/08/2021 me encontraba hospitalizada en la clínica POLICLINICO OLAYA EN NEUROCIRUGIA.

Soy paciente con diagnostico DEPRESIVO y esta gente de la COOPERATIVA ME VA A VOLVER LOCA.

Cuanto más debo pagar?

SEÑOR JUEZ, ya no se ni como redactar esta solicitud dirigiendo a usted.

La ABOGADA DE La COOPERATIVA JFK, dice que usted no tuvo en cuenta la apelación de la liquidación de crédito ya que cuando envíe la apelación no firme.

Discúlpeme por no haber firmado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017 00612 (079)

Revisado el documento obrante a folio 195 del C.1, el despacho se ABSTIENE de resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la demandada, señora Nelly del Carmen Garrido Barrios, teniendo en cuenta que no dice contra que decisión lo interpone y hace una reseña de actuaciones dentro del proceso, pero no indica con claridad sobre cual interpone el mencionado recurso.

Se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 198 al 223 del C.1, allegada por la pasiva, la cual se le pone en conocimiento al actor para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie respecto a las manifestaciones realizadas por la demandada, señora Nelly del Carmen Garrido Barrios.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Ya le firmo esto pero necesito el PAZ Y SALVO.

ME INTERNAN EN UN PSIQUIATRICO debo cancelar y no tengo como.

Mire le juro ganas no me faltan de ir hasta esas oficinas y acabar todo creo que me es más fácil.

Gracias por su atención

Confío en su Cordura y buena fe.

Quedo atenta.



NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS.

CEDULA. 42205731

TELEFONO. 3058741503

CORREO: gnellydelcarmen@yahoo.es

Señor

JUZGADO 19 DE EJECUCION MUNICIPAL

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADOS: NELY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ

RADICADO: 2017-0612

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO COOPERATIVA JFK

YO: JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ con C.C 79726424 de Bogotá, soy parte del proceso 2017-0612 en calidad de CODEUDOR.

Me dirijo al señor JUEZ, personalmente ya que no soy abogado y NO cuento con los recursos para poder pagar los servicios de un abogado.

Solicito TERMINACION del proceso con la Cooperativa Jhon F. Kennedy, ante el señor JUEZ. Porque pienso que la señora Nely del Carmen Garrido Barrios, ya les termino de pagar la TOTALIDAD del crédito adquirido por ella que fue por un valor de **Seis Millones Quinientos mil Pesos m/c (6.500.000)**, el cual fue adquirido por un total de 48 cuotas de **Ciento Ochenta y Ocho mil Novecientos Seis pesos m/c, cada cuota**. Para que así la JFK recogería un TOTAL de **Nueve Millones Sesenta y Siete mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos m/c, (9.067.488)**, dando así una ganancia a la cooperativa por el valor de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos m/c (2.567.488)**.

Expuesto lo anteriormente, relaciono EL TOTAL de pagos que a realizado la señora Garrido a la JFK así; les realizo pago voluntario por **Cuatro millones Setecientos Diecinueve mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (4.719.756)** y un pago por el embargo que le realizaron de **Seis Millones de Pesos m/c (6.000.000)**, dando así que les ha realizado un **PAGO TOTAL** sobre el crédito adquirido por un valor de **Diez Millones Setecientos Diecinueve mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (10.719.756)**. De esta forma la JFK obtuvo una GANANCIA por el valor de **Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (4.219.756)**, Siendo así de esta forma que la señora Nely Garrido les esta dando una GANANCIA de mas por un valor de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos Doscientos Sesenta y Ocho pesos m/c (1.652.268)**. Cuyos Valores sé que el señor JUEZ sabe mejor que yo.

Expuesto lo anteriormente al señor JUEZ, por eso solicito la TERMINACION del proceso.

Sé que la Cooperativa JFK, presento una LIQUIDACION la cual fue rechazado por el JUEZ, y tengo conocimiento que la JFK, va a presentar una nueva LIQUIDACION por un valor aproximado de **Un Millón Cien Mil Pesos m/c (1.100.000)**. Algo que se me hace realmente muy INJUSTO con la señora Nely Garrido por parte de la Cooperativa JFK que toda vía quiera que les pague mas dinero viendo ellos con las cifras que tienen que son las misma expuestas por mi están obteniendo una ganancia adicional a la que ellos iban a tener al principio.

Señor JUEZ, adicional pienso que la cooperativa en Primer lugar NO debería cobrarle esos intereses moratorios de febrero del 2020 a la fecha, ya que ahí NADIE tiene la culpa porque son los tiempos que se toma el proceso y nadie puede hacer nada.

Segundo se me hace algo deshonesto e injusto, que la Cooperativa JFK quiera toda vía más dinero al pasar esa liquidación de crédito.

Señor JUEZ, yo JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ C.C. 79726424, me tome el atrevimiento de comunicarme por este medio, personalmente, para solicitar la apelación de la liquidación, ya que por culpa de todo este proceso a mí por ser codeudor me tiene TOTALMENTE BLOQUEADO ya que no puedo adquirir ningún tipo de crédito por culpa del reporte negativo que me tiene la Cooperativa JFK, y por culpa de ese reporte he tenido varias dificultades como la pérdida de obtener mi crédito de vivienda el cual solicite y fue negado, también me negaron el subsidio de vivienda y todo porque me comunican que mientras que tenga ese reporte negativo NO me puede realizar dicho crédito y aprobación del subsidio, me comunican que la única opción que ellos me dan es llevarles el PAZ Y SALVO de la JFK y así poder empezar el trámite.

También necesitaba realizar un crédito de libre inversión para poder empezar un negocio familiar con mi esposa de confección de sudaderas, el cual por las mismas razones me fue negado y me dicen los mismo que la única forma es con el PAZ Y SALVO.

Por culpa de todo este proceso y adicional por el momento que se está pasando en todo el país por el COVID 19, me está ocasionando muchísimos perjuicios, ya que yo soy el único integrante de mi familia que trabaja la cual está conformada por mi señora y mis dos hijos y nuestra esperanza es poder adquirir nuestros créditos de vivienda y libre inversión para así poder tener nuestra propia vivienda y un ingreso adicional con el proyecto familiar que tenemos con mi esposa y así ir poco a poco salir adelante porque realmente estamos en una situación muy complicada.

También estoy enterado que la señora NELY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS, está pasando por una situación muy complicada financieramente, adicional también en su SALUD ya que ella se tiene que realizar una cirugía de carácter urgente la cual no ha podido realizar porque no tiene los medios y tampoco los puede adquirir por culpa del reporte negativo que le tiene también la Cooperativa JFK.

Todo lo anteriormente expresado es una apreciación personal ya que no conozco muy bien, lo demás comunicado es una petición personal al señor JUEZ ya que realmente estoy DESESPERADO y ya no sé qué más hacer para poder obtener ese PAZY SALVO Y SALIR DE ESE REPORTE NEGATIVO.

Señor JUEZ dejo todo en sus manos confiando de que conoce más y es más justo en su apreciación, que sea lo mejor para todos, y así poder terminar con todo este proceso que ha sido para todas las partes muy desgastante.

Cordialmente



JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ

C.C. 79726424

Correo: almafan@outlook.com

Cel: 3107529417

TERMINACION PROCESO 2017-0612

JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ <ALMAFAN@outlook.com>

Lun 23/08/2021 15:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO 2017-0612.pdf;

Buena tarde envio nuevamente la SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO 2017-0612 YA que yo como codeudor y la titular del proceso, radicamos el dia 17 de agosto del presente año el adjunto de terminacion del proceso y a la fecha NO vemos reflejado dicho adjunto en la pagina y si observamos un adjunto de la apoderada de la cooperativa jfk el cual lo radico el 19 de agosto a lo cual se nos hace algo extraño que aparesca lo de la apoderada y no lo de nosotros viendo que nosotros lo radicamos primer.

Muy amablemente solicito tenernos cuenta a nosotros tambien ya que somos parte del proceso y no solo tener cuenta a la apoderada de la cooperativa.

Cordialmente

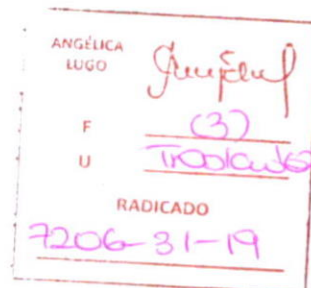
JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ

Get [Outlook para Android](#)

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

41845 31-AUG-'21 8:51

41845 31-AUG-'21 8:51



Señor

JUZGADO 19 DE EJECUCION MUNICIPAL

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADOS: NELY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ

RADICADO: 2017-0612

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO COOPERATIVA JFK

YO: JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ con C.C 79726424 de Bogotá, soy parte del proceso 2017-0612 en calidad de CODEUDOR.

Me dirijo al señor JUEZ, personalmente ya que no soy abogado y NO cuento con los recursos para poder pagar los servicios de un abogado.

Solicito TERMINACION del proceso con la Cooperativa Jhon F. Kennedy, ante el señor JUEZ. Porque pienso que la señora Nely del Carmen Garrido Barrios, ya les termino de pagar la TOTALIDAD del crédito adquirido por ella que fue por un valor de **Seis Millones Quinientos mil Pesos m/c (6.500.000)**, el cual fue adquirido por un total de 48 cuotas de **Ciento Ochenta y Ocho mil Novecientos Seis pesos m/c, cada cuota**. Para que así la JFK recogería un TOTAL de **Nueve Millones Sesenta y Siete mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos m/c, (9.067.488)**, dando así una ganancia a la cooperativa por el valor de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos m/c (2.567.488)**.

Expuesto lo anteriormente, relaciono EL TOTAL de pagos que a realizado la señora Garrido a la JFK así; les realizo pago voluntario por **Cuatro millones Setecientos Diecinueve mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (4.719.756)** y un pago por el embargo que le realizaron de **Seis Millones de Pesos m/c (6.000.000)**, dando así que les ha realizado un PAGO TOTAL sobre el crédito adquirido por un valor de **Diez Millones Setecientos Diecinueve mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (10.719.756)**. De esta forma la JFK obtuvo una GANANCIA por el valor de **Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos m/c (4.219.756)**, Siendo así de esta forma que la señora Nely Garrido les esta dando una GANANCIA de mas por un valor de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos Doscientos Sesenta y Ocho pesos m/c (1.652.268)**. Cuyos Valores sé que el señor JUEZ sabe mejor que yo.

Expuesto lo anteriormente al señor JUEZ, por eso solicito la TERMINACION del proceso.

Sé que la Cooperativa JFK, presento una LIQUIDACION la cual fue rechazado por el JUEZ, y tengo conocimiento que la JFK, va a presentar una nueva LIQUIDACION por un valor aproximado de **Un Millón Cien Mil Pesos m/c (1.100.000)**. Algo que se me hace realmente muy INJUSTO con la señora Nely Garrido por parte de la Cooperativa JFK que toda vía quiera que les pague mas dinero viendo ellos con las cifras que tienen que son las misma expuestas por mi están obteniendo una ganancia adicional a la que ellos iban a tener al principio.

Señor JUEZ, adicional pienso que la cooperativa en Primer lugar NO debería cobrarle esos intereses moratorios de febrero del 2020 a la fecha, ya que ahí NADIE tiene la culpa porque son los tiempos que se toma el proceso y nadie puede hacer nada.

Segundo se me hace algo deshonesto e injusto, que la Cooperativa JFK quiera toda vía más dinero al pasar esa liquidación de crédito.

Señor JUEZ, yo JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ C.C. 79726424, me tome el atrevimiento de comunicarme por este medio, personalmente, para solicitar la apelación de la liquidación, ya que por culpa de todo este proceso a mí por ser codeudor me tiene TOTALMENTE BLOQUEADO ya que no puedo adquirir ningún tipo de crédito por culpa del reporte negativo que me tiene la Cooperativa JFK, y por culpa de ese reporte he tenido varias dificultades como la pérdida de obtener mi crédito de vivienda el cual solicite y fue negado, también me negaron el subsidio de vivienda y todo porque me comunican que mientras que tenga ese reporte negativo NO me puede realizar dicho crédito y aprobación del subsidio, me comunican que la única opción que ellos me dan es llevarles el PAZ Y SALVO de la JFK y así poder empezar el trámite.

También necesitaba realizar un crédito de libre inversión para poder empezar un negocio familiar con mi esposa de confección de sudaderas, el cual por las mismas razones me fue negado y me dicen lo mismo que la única forma es con el PAZ Y SALVO.

Por culpa de todo este proceso y adicional por el momento que se está pasando en todo el país por el COVID 19, me está ocasionando muchísimos perjuicios, ya que yo soy el único integrante de mi familia que trabaja la cual está conformada por mi señora y mis dos hijos y nuestra esperanza es poder adquirir nuestros créditos de vivienda y libre inversión para así poder tener nuestra propia vivienda y un ingreso adicional con el proyecto familiar que tenemos con mi esposa y así ir poco a poco salir adelante porque realmente estamos en una situación muy complicada.

También estoy enterado que la señora NELY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS, está pasando por una situación muy complicada financieramente, adicional también en su SALUD ya que ella se tiene que realizar una cirugía de carácter urgente la cual no ha podido realizar porque no tiene los medios y tampoco los puede adquirir por culpa del reporte negativo que le tiene también la Cooperativa JFK.

Todo lo anteriormente expresado es una apreciación personal ya que no conozco muy bien, lo demás comunicado es una petición personal al señor JUEZ ya que realmente estoy DESESPERADO y ya no sé qué más hacer para poder obtener ese PAZY SALVO Y SALIR DE ESE REPORTE NEGATIVO.

Señor JUEZ dejo todo en sus manos confiando de que conoce más y es más justo en su apreciación, que sea lo mejor para todos, y así poder terminar con todo este proceso que ha sido para todas las partes muy desgastante.

Cordialmente



JESUS FABIAN BARROTE LOPEZ

C.C. 79726424

Correo: almafam@outlook.com

Cel: 3107529417



→ 03/09/21

204

CONSTANCIA SECRETARIAL

REFERENCIA: **110014003083201900020700** BANCO POPULAR S.A.. **CONTRA**
NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

A los **18** días del mes de **Agosto** de **2021**, se procede a desglosar del proceso en referencia los folios 46 a 53 folio 195 del cuaderno principal, el mismo se procede a ser radicado en el proceso 79-2017-612 del juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal.

Lo anterior para lo pertinente.

FERNANDA ORTEGA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

LILIANA DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Despacho
11 folios

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77215 3-SEP-21 12:22

7415-74-19

poder obtener lo que por ley después de 4 meses me corresponde.

7. me comuniqué con la Dr Paola el viernes, aunque la llamo casi todos los días, quedo en enviarme el valor que me toca consignar de los intereses y tampoco ha sido posible.

205
48

Quedo atenta a sus indicaciones.

Gracias feliz y bendecido día

NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 11:06 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prospersidadsocial.gov.co>; Michell Pamela Cardenas Beltran

<michell.cardenas@jfk.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buen Día:

SEÑORES

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA**

SZB - 1560

YULLY PAOLA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.466.347 y Tarjeta Profesional No. 237.456 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso:

DEMANDANTE	:	Cooperativa Financiera John Kennedy Nit.
890.907.489 – 0		
DEMANDADO	:	Nelly del Carmen Garrido Barrios
	:	Jesús Fabián Barrote Lopez
TITULOS CONSTITUIDOS	:	Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución
JUZGADO DE ORIGEN	:	79-Civil Municipal
RADICADO	:	2017 - 00612

Solicito de su colaboración con la agilidad en la entrega de dineros dentro del proceso de la referencia toda vez que el trámite se encontraba pendiente de elaboración de órdenes de pago desde el día 26 de Abril de 2021 y el día de ayer 18 de Mayo de 2021 ingresa al Despacho; sin observarse procesalmente trámite a surtir se resalta que la conversión de dineros por parte del juzgado de origen ya se encuentra realizada y existe auto que ordena entrega de dineros desde el día 02 de Octubre de 2020; No se había logrado la formalización para la entrega de dineros toda vez el juzgado de origen no había realizado la misma.

La conversión de dineros fue realizada por el juzgado de origen 79 Civil Municipal y en fecha 15 de Abril de 2021 Juzgado 5 Civil De Circuito de Ejecución de Sentencias mediante fallo de tutela indico “ **se conmina al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que proceda a lo de su cargo en lo que hace al pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso 079-2017-00612”.**

Trámite que a la fecha no se ha dado cumplimiento, y el día de ayer se observa que el expediente ingresa al Despacho sin haberse realizado la entrega de dineros de acuerdo a lo ordenado en fallo de tutela.

Se resalta que de la entrega de estos dineros depende la validación del estado de la obligación de la demandada con la entidad que represento.

Cordialmente



Yully Paola Ordoñez Ordoñez

Abogado Interno

Tel. 795 77 95 Ext. 11128

corporativo@jfk.com.co

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información, por favor no responda con consultas personales ya que no podrán ser atendidas. Comuníquese con nosotros a través de las líneas telefónicas o al correo electrónico corporativo@jfk.com.co donde con gusto le atenderemos. La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a JFK Cooperativa Financiera. Si usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente al correo electrónico corporativo@jfk.com.co. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está prohibida y sancionada legalmente. Este correo fue analizado por nuestro sistema de seguridad. Le recomendamos mantener al día las actualizaciones de seguridad de su sistema para su mayor tranquilidad.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el ultimo descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE -PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el ultimo descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE -PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el ultimo descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE -PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00

209
32

Medellín, julio 7 de 2021

GG- 07302

Señora
NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS
gnellydelcarmen@yahoo.es
ngarrido@yahoo.es

Asunto: Respuesta a su queja enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia, recibida en nuestra Cooperativa el 01 de julio de 2021.

Respetada señora Nelly del Carmen:

En atención al asunto, damos respuesta al asunto.

1. Una vez validada la información en la base de datos de JFK Cooperativa Financiera, Usted figura como titular principal la señora Nelly del Carmen Garrido Barrios de la obligación N° 019-001-0000033-8 (comercial) por un valor de \$6.500.000, figura como deudor solidario el señor Jesús Fabián Barrote López; obligación que fue suscrita el 11 de julio de 2014, a un plazo de 48 meses, cuotas fijas mensuales de \$188.906.

La citada obligación presentó mora en sus pagos, y dada la altura de mora se trasladó al cobro jurídico en febrero de 2017. Para recuperar la obligación se presentó demanda correspondiendo por reparto al Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá proceso que se identifica con radicado No. 2017-612, posteriormente fue trasladado al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Del mismo modo, se precisa que la obligación registra al día de hoy una mora de 1757 días y la misma ha tenido una variación del comportamiento en el pago desde la cuota número dos.

2. Actualmente Usted se encuentra reportada ante los Operadores de Información, debido al comportamiento de pago de la obligación N° 019-001-0000033-8.

Es importante resaltar que el reporte y la permanencia de los datos negativos en los Operadores de Información, obedece a lo dispuesto en el Decreto 2592 de 2010 por medio del cual se reglamentaron los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008 determinó:

"Artículo 3°. Permanencia de la Información Negativa: En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora. Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora se extinga por cualquier modo. En el caso de incumplimiento de obligaciones en las cuales no se puedan computar tiempos de mora, tal como sucede con las cuentas corrientes

canceladas por mal manejo, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que cese el incumplimiento o sea cancelado el producto."

En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008¹, la Cooperativa realiza el reporte periódico a las bases de datos con la información que registra la obligación al corte de cada mes, desde su inicio hasta la fecha de cancelación, soportada en la autorización escrita dada por los deudores a nuestra Entidad. La Cooperativa ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley, pues la información registrada en las bases de datos de los Operadores de Información es correcta y obedece al hábito de pago de la obligación.

3. Ahora bien, la Obligación N° 019-001-0000033-8, no ha sido cancelada, puesto que sigue en discusión el valor total de la cancelación de la obligación y debido a la situación particular, los títulos que ingresaron fueron tomados como abonos, hasta tanto, no exista pronunciamiento del despacho judicial frente a la liquidación del crédito.
4. Reiteramos y precisamos que al momento de remitir respuesta a su anterior solicitud a través de la comunicación GG-06742 del 25 de junio de 2021, su crédito se encontraba en cobro jurídico por la altura de mora y hasta la fecha, la controversia de la cancelación y/o saldos pendientes a su cargo, no ha sido resuelta por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo tanto, al no existir providencia que haya levantado las medidas cautelares y ordene la terminación del proceso, no puede expedírsele paz y salvo, ni reportar la cancelación de la obligación ante los Operadores de Información.

No obstante, es menester informarle que realizar el reporte de la cancelación de la obligación ante los Operadores de Información no significa el retiro o eliminación del reporte, toda vez que la cancelación de la deuda no la exime ni a Usted ni a su deudor solidario del castigo que determina la ley 1266 de 2008 para los deudores morosos, el cual es potestad de los Operadores de Información en cumplimiento de la Ley.

Finalmente, JFK Cooperativa Financiera ha dado respuesta a cada una de sus solicitudes de manera clara, precisa y dentro del término legal permitido, dando cumplimiento a la normatividad y actuando siempre en debida forma.

Cordialmente,



MARYORY A. VARGAS GONZALEZ
Directora del Atención al Consumidor Financiero



VANESSA ZAPATA PANIAGUA
Analista SAC.

¹ ARTÍCULO 8. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN (...) Reportar, de Forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada

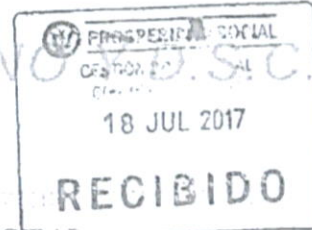
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑA

NIT 800.095.770 2

SECRETARIA DE GOBIERNO



DPS Rad No: 2017-621-033449-2
FECHA Rad: 18-07-2017 03:28:08 PM MYRIAM ALBARRACIN
PROCESO: OFICINA JURIDICA



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2017

Oficio No. 2072/2017

Señor Pagador

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Ciudad



Ref. Ejecutivo singular de Cooperativa Financiera Jhon F Kennedy (Nit. No. 890.907.489-0) contra Nelly del Carmen Garrido Barrios (C.C. No. 42'205.731) y Jesús Fabián Barrote López (C.C. 79'726.424).

Rdo. 11001 40 03 079 2017 00612 00

A. Con relacion a la UVA

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 14 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 10 % del salario y prestaciones que devengue la demandada Nelly del Carmen Garrido Barrios como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de \$6'000.000.00. M/cte. Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

ANDRÉS DAVID BUELA
Secretario



3:20 PM
Andrés Buelá

RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL -
Proceso 11001400308320190020700 (03)

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 17:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

3504414.pdf; TOTAL PAGO.pdf; VerPdf.pdf; RESPUESTA A LA SUPER INTENDENCIA DE LA FJK.pdf; MEDIDA CAUTELAR.pdf;

11001400308320190020700	3
Ubicación	Letra

Buen día, envió memorial del usuario para lo pertinente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 16:55

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL - Proceso
11001400308320190020700 (03)

Buenas tardes.

Solicito disculpa ya que la medida cautelar que adjunto corresponde al BANCO POPULAR, y la del proceso que solicito es la medida cautelar correspondiente a la de la COOPERATIVA JFK LO ADJUNTO quito la medida cautelar del BANCO POPULAR.

Gracias por su atencion

NELLY DEL C GARRIDO BARRIOS

ngarrido@prosperidadsocial.gov.co

FIJO: 5142060 EXT 7590

celular.3058741503

Oficina de Tecnología de la Información

Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

85862 15-JUL-21 8:31

5577- 28- 3

14 julio



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

De: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 03:06 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL - Proceso
11001400308320190020700 (03)

11001400308320190020700	3
Ubicación	Letra

Buen día, envío memorial del usuario para lo pertinente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 12:31
Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional
Bogota <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Correo Externo - JFK Cooperativa Financiera <corporativo@jfk.com.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes.
Por favor dar respuesta ya que según el historial del correo el día 21 de junio les solicite la liquidación del embargo ya que necesito urgente se aclare ese asunto, porque a medida que pasa el tiempo la cooperativa JFK, se va incrementando los intereses moratorios según que tengo con ellos, a pesar de que el embargo ya fue cancelado como lo demuestro en el adjunto. Además, solicite a la Super Intendencia financiera que por favor me colaborara con el caso y esta es la respuesta que la Cooperativa JFK, le envía a la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA, le envío un DERECHO DE PETICION a la COOPERATIVA JFK Y ESTO ES La Unión RESPUESTA O por favor me informan si es preferible colocar otra tutela para que se pueda agilizar el tema.
Quedo atenta
Cordialmente.

NELLY DEL C GARRIDO BARRIOS

ngarrido@prosperidadsocial.gov.co
Fijo: 5142060 EXT 7590
celular: 3058741503
Oficina de Tecnología de la Información

212
47

Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.coLa equidad
es de todosProsperidad
Social**De:** Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>**Enviado el:** lunes, 21 de junio de 2021 05:34 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - BogotáD.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; JESUS FABIANBARROTE LOPEZ <ALMAFAN@outlook.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solicitudesdepositosjudicialesoecmbte@cendoj**Asunto:** RE: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes.

adjunto relación de pago girado por la entidad donde laboro.

No entiendo porque no le dieron la totalidad de la conversión de los dineros a la COOPERATIVA JFK, así de esa manera me puedan ya dar mi PAZ Y SALVO ya que se terminó de pagar desde el mes de FEBRERO DEL 2021.

Díganme por favor donde me toca ir para que me solucionen este atropello.

quedo atenta

NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 1:10 p. m.**Para:** Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>**Asunto:** RE: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan circulares e instructivos para realizar diferentes tramites dentro del proceso expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, los cuales se le recomienda tener en cuenta.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera

Escribiente

De: Nelly del Carmen Garrido Barrios [<mailto:ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>]**Enviado el:** martes, 8 de junio de 2021 11:07 a. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - BogotáD.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; JESUS FABIANBARROTE LOPEZ <ALMAFAN@outlook.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solicitudesdepositosjudicialesoecmbte@cendoj

Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenos días.

Solicito amablemente me den una respuesta sobre el inconveniente que se está presentando con la liquidación de cuenta que le hacen entrega a la Cooperativa JFK:

1. Desde el 24 de febrero fue mi último descuento por nómina del embargo con numero de RADICADO 2017 - 00612, siendo la medida cautelar por un valor de \$6.000.000.00, por tal motivo la entidad para la que me encuentro laborando dejo de descontarme.
2. Llamo a la abogada que esta frente del caso en la Cooperativa JFK, me dice que el solo dieron la conversión de dineros por un valor de \$5.770.000.00. Tengo todos y cada uno de los pagos que me realizaron por descuentos hasta el ultimo centavo.
3. Solicito me sea expedido el PAZ Y SALVO, la Dra Yuli Paola Ordoñez, alega que no puede expedir el PAZ Y SALVO POR.
 - a. La cooperativa aun me está cobrando \$1.800.000.00, según ella porque se deben los intereses????
 - b. Hasta que el juez no de la liquidación del embargo no me da el PAZ Y SALVO.
4. La doctora Paola Ordoñez me dice que como yo tengo unos dineros en la cooperativa JFK, me consiga el resto de la plata y así pueden darme mi PAZ Y SALVO.
5. No entiendo cuando se presentó el atraso en la cooperativa entre otras cosas me había quedado sin trabajo, fui hasta la cooperativa propuse hacer un acuerdo de pago con los dineros que tenía en ahorros y no me lo aceptaron, si me embargan solo con la diferencia de 6 o 7 cuotas porque me tienen que cobrar en este tiempo intereses y porque no metieron esos intereses en el embargo, además ya se había cancelado más de la mitad de la plata prestada y me embargan por la totalidad del préstamo.
6. Por favor colabórenme necesito hacerme una cirugía no estoy pidiendo PAZ Y SALVO, para nada mas solo presentarlo por mi salud si gustan les envié las evidencias de mi enfermedad y de la necesidad que tengo o contando con sus buenas voluntades y me comuniquen como puedo y donde me toca presentarme para

213
54

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2019-0207

En punto del escrito que antecede se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose el mismo y lo incorpore en el expediente que corresponda, lo anterior por cuanto si bien proviene del extremo demandado dentro del presente asunto, los hechos que relata y la entidad demandante corresponden a un proceso asignado al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en el aplicativo de gestión.

Címplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

21

224 55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 06 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2019-0207

Si bien el escrito allegado por la demandada se encuentra dirigido para el proceso que actualmente cursa en su contra en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución, sea caso precisar que en lo que respecta al presente asunto, se cuenta con liquidación de crédito y costas previamente aprobadas la cuales asciende a la suma de \$24.159.631,00; así mismo se pone en conocimiento de la demandada que posterior a la entrega de títulos quedó un saldo a favor de la actora por valor de \$ 22.292.004,00 conforme lo indicado en el informe visto a folio 35. El cual se pone en conocimiento de la demanda.

De lo anterior, se concluye que la obligación aquí perseguida aún no se encuentra satisfecha, razón por la cual no pueden suspenderse las medidas cautelares aquí decretadas.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AUG 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



MS

CONSTANCIA SECRETARIAL

REFERENCIA: **110014003083201900020700** BANCO POPULAR S.A.. **CONTRA**
NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

A los **18** días del mes de **Agosto** de **2021**, se procede a desglosar del proceso en referencia los folios 46 a 53 folio 195 del cuaderno principal, el mismo se procede a ser radicado en el proceso 79-2017-612 del juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal.

Lo anterior para lo pertinente.

FERNANDA ORTEGA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

LILIANA DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OF.EJ.CIV.MUN RADICR2

43289 8-SEP-'21 10:02

43289 8-SEP-'21 10:02

ANGÉLICA	WGO	<i>Angélica</i>
F		<i>90</i>
U		<i>Deposito</i>
RADICADO		
7582-44-19		

RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL -
Proceso 11001400308320190020700 (03)

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 17:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

3504414.pdf; TOTAL PAGO.pdf; VerPdf.pdf; RESPUESTA A LA SUPER INTENDENCIA DE LA FJK.pdf; MEDIDA CAUTELAR.pdf;

11001400308320190020700	3
Ubicación	Letra

Buen día, envío memorial del usuario para lo pertinente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 16:55

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL - Proceso
11001400308320190020700 (03)

Buenas tardes.

Solicito disculpa ya que la medida cautelar que adjunto corresponde al BANCO POPULAR, y la del proceso que solicito es la medida cautelar correspondiente a la de la COOPERATIVA JFK LO ADJUNTO quito la medida cautelar del BANCO POPULAR.

Gracias por su atencion

NELLY DEL C GARRIDO BARRIOS

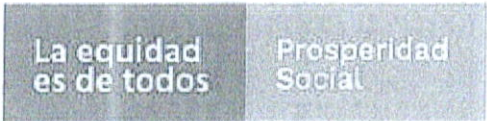
ngarrido@prosperidadsocial.gov.co

FIJO: 5142060 EXT 7590

celular:3058741503

Oficina de Tecnología de la Información
Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co



De: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 03:06 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL - Proceso 11001400308320190020700 (03)

11001400308320190020700	3
Ubicación	Letra

Buen día, envió memorial del usuario para lo pertinente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 12:31
Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Correo Externo - JFK Cooperativa Financiera <corporativo@jfk.com.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes.

Por favor dar respuesta ya que según el historial del correo el día 21 de junio les solicite la liquidación del embargo ya que necesito urgente se aclare ese asunto, porque a medida que pasa el tiempo la cooperativa JFK, se va incrementando los intereses moratorios según que tengo con ellos, a pesar de que el embargo ya fue cancelado como lo demuestro en el adjunto. Además, solicite a la Super Intendencia financiera que por favor me colaborara con el caso y esta es la respuesta que la Cooperativa JFK, le envía a la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA, le envio un DERECHO DE PETICION a la COOPERATIVA JFK Y ESTO ES La Unión RESPUESTA O por favor me informan si es preferible colocar otra tutela para que se pueda agilizar el tema.

Quedo atenta

Cordialmente.

NELLY DEL C GARRIDO BARRIOS
ngarrido@prosperidadsocial.gov.co
FIJO: 5142060 EXT 7590
celular:3058741503
Oficina de Tecnología de la Información

217
4A

Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.coLa equidad
es de todosProsperidad
Social**De:** Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>**Enviado el:** lunes, 21 de junio de 2021 05:34 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - BogotáD.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; JESUS FABIANBARROTE LOPEZ <ALMAFAN@outlook.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solicitudesdepositosjudicialesoecmbte@cendoj**Asunto:** RE: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes.

adjunto relación de pago girado por la entidad donde laboro.

No entiendo porque no le dieron la totalidad de la conversión de los dineros a la COOPERATIVA JFK, así de esa manera me puedan ya dar mi PAZ Y SALVO ya que se terminó de pagar desde el mes de FEBRERO DEL 2021.

Díganme por favor donde me toca ir para que me solucionen este atropello.

quedo atenta

NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 1:10 p. m.**Para:** Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>**Asunto:** RE: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan circulares e instructivos para realizar diferentes tramites dentro del proceso expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, los cuales se le recomienda tener en cuenta.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente**De:** Nelly del Carmen Garrido Barrios [<mailto:ngarrido@prosperidadsocial.gov.co>]**Enviado el:** martes, 8 de junio de 2021 11:07 a. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - BogotáD.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; JESUS FABIANBARROTE LOPEZ <ALMAFAN@outlook.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solicitudesdepositosjudicialesoecmbte@cendoj

Asunto: RV: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buenos días.

Solicito amablemente me den una respuesta sobre el inconveniente que se está presentando con la liquidación de cuenta que le hacen entrega a la Cooperativa JFK:

1. Desde el 24 de febrero fue mi último descuento por nómina del embargo con numero de RADICADO 2017 - 00612, siendo la medida cautelar por un valor de \$6.000.000.00, por tal motivo la entidad para la que me encuentro laborando dejo de descontarme.
2. Llamo a la abogada que esta frente del caso en la Cooperativa JFK, me dice que el solo dieron la conversión de dineros por un valor de \$5.770.000.00. Tengo todos y cada uno de los pagos que me realizaron por descuentos hasta el ultimo centavo.
3. Solicito me sea expedido el PAZ Y SALVO, la Dra Yuli Paola Ordoñez, alega que no puede expedir el PAZ Y SALVO POR.
 - a. La cooperativa aun me está cobrando \$1.800.000.00, según ella porque se deben los intereses????
 - b. Hasta que el juez no de la liquidación del embargo no me da el PAZ Y SALVO.
4. La doctora Paola Ordoñez me dice que como yo tengo unos dineros en la cooperativa JFK, me consiga el resto de la plata y así pueden darme mi PAZ Y SALVO.
5. No entiendo cuando se presentó el atraso en la cooperativa entre otras cosas me había quedado sin trabajo, fui hasta la cooperativa propuse hacer un acuerdo de pago con los dineros que tenía en ahorros y no me lo aceptaron, si me embargan solo con la diferencia de 6 o 7 cuotas porque me tienen que cobrar en este tiempo intereses y porque no metieron esos intereses en el embargo, además ya se había cancelado más de la mitad de la plata prestada y me embargan por la totalidad del préstamo.
6. Por favor colabórenme necesito hacerme una cirugía no estoy pidiendo PAZ Y SALVO, para nada mas solo presentarlo por mi salud si gustan les envié las evidencias de mi enfermedad y de la necesidad que tengo o contando con sus buenas voluntades y me comuniquen como puedo y donde me toca presentarme para

- poder obtener lo que por ley después de 4 meses me corresponde.
7. me comuniqué con la Dr Paola el viernes, aunque la llamo casi todos los días, quedo en enviarme el valor que me toca consignar de los intereses y tampoco ha sido posible.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Gracias feliz y bendecido día

NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 11:06 a. m.

Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nelly del Carmen Garrido Barrios <ngarrido@prospersidadsocial.gov.co>; Michell Pamela Cardenas Beltran

<michell.cardenas@jfk.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION ORDENES DE PAGO Y CELERIDAD PROCESAL

Buen Día:

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA

SZB - 1560

YULLY PAOLA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.466.347 y Tarjeta Profesional No. 237.456 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso:

DEMANDANTE	:	Cooperativa Financiera John Kennedy Nit.
890.907.489 – 0		
DEMANDADO	:	Nelly del Carmen Garrido Barrios
		Jesús Fabián Barrote Lopez
TITULOS CONSTITUIDOS	:	Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución
JUZGADO DE ORIGEN	:	79 Civil Municipal
RADICADO	:	2017 - 00612

Solicito de su colaboración con la agilidad en la entrega de dineros dentro del proceso de la referencia toda vez que el trámite se encontraba pendiente de elaboración de órdenes de pago desde el día 26 de Abril de 2021 y el día de ayer 18 de Mayo de 2021 ingresa al Despacho; sin observarse procesalmente trámite a surtir se resalta que la conversión de dineros por parte del juzgado de origen ya se encuentra realizada y existe auto que ordena entrega de dineros desde el día 02 de Octubre de 2020; No se había logrado la formalización para la entrega de dineros toda vez el juzgado de origen no había realizado la misma.

La conversión de dineros fue realizada por el juzgado de origen 79 Civil Municipal y en fecha 15 de Abril de 2021 Juzgado 5 Civil De Circuito de Ejecución de Sentencias mediante fallo de tutela indico “ se conmina al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que proceda a lo de su cargo en lo que hace al pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso 079-2017-00612”.

Trámite que a la fecha no se ha dado cumplimiento, y el día de ayer se observa que el expediente ingresa al Despacho sin haberse realizado la entrega de dineros de acuerdo a lo ordenado en fallo de tutela.

Se resalta que de la entrega de estos dineros depende la validación del estado de la obligación de la demandada con la entidad que represento.

Cordialmente



Yully Paola Ordoñez Ordoñez

Abogado Interno

Tel. 795 77 95 Ext. 11128

corporativo@jfk.com.co

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información, por favor no responda con consultas personales ya que no podrán ser atendidas. Comuníquese con nosotros a través de las líneas telefónicas o al correo electrónico corporativo@jfk.com.co donde con gusto le atenderemos. La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a JFK Cooperativa Financiera. Si usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente al correo electrónico corporativo@jfk.com.co. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está prohibida y sancionada legalmente. Este correo fue analizado por nuestro sistema de seguridad. Le recomendamos mantener al día las actualizaciones de seguridad de su sistema para su mayor tranquilidad.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el ultimo descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE-PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el último descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE-PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



No. de radicación: M-2021-2304-019293

Fecha radicación: 2021-06-21 05:01:54 PM

MEMORANDO

PARA: Nelly del Carmen Garrido Barrios
Secretario
Oficina de Tecnologías de Información

DE: GIT Tesorería

ASUNTO: RELACION PAGOS POR DESCUENTO EMBARGO PROCESO NO. 11001400307920100000000 DE COOPERATIVA JHON F KENNEDY CONTRA NELLY DEL CARMEN GARRIDO

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud delta M-2021-1200-019051 nos permitimos relacionar los descuentos efectuados y anexar los respectivos comprobantes de pago, por el proceso de la referencia siendo el ultimo descuento en el mes de Febrero de 2021, por cuanto con éste se completaba el valor de la medida cautelar solicitada en el oficio 2072 de julio de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (adjunto):

FECHA DE CONSIGNACION	MES DESCONTADO	VR. CONSIGNADO
Archivo plano 30/08/2017	AGOSTO	\$ 49.428,00
Archivo plano 02/10/2017	SEPTIEMBRE	\$ 49.428,00
Archivo plano 30/10/2017	OCTUBRE	\$ 13.716,00
Archivo plano 29/11/2017	NOVIEMBRE	\$ 137.239,00
Archivo plano 22/12/2017	DICIEMBRE	\$ 137.239,00
CONSIGNACION 14/12/17	DICIEMBRE (PRIMA)	\$ 64.116,00
Archivo plano 29/01/2018	ENERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 23/02/2018	FEBRERO	\$ 59.622,00
Archivo plano 21/03/2018	RETROACTIVO	\$ 13.136,00
Archivo plano 10/04/2018	MARZO	\$ 66.190,00
Archivo plano 27/04/2018	ABRIL	\$ 25.444,00
Archivo plano 28/05/2018	MAYO	\$ 66.190,00
Archivo plano 29/06/2018	JUNIO	\$ 66.190,00
Archivo plano 30/07/2018	JULIO	\$ 281.644,00
Archivo plano 29/08/2018	AGOSTO	\$ 66.190,00
Archivo plano 25/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 39.301,00
Archivo plano 29/10/2018	OCTUBRE	\$ 55.799,00
Archivo plano 27/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 61.900,00
Archivo plano 11/12/2018	DICIEMBRE -PRIMA	\$ 89.364,00
Archivo plano 28/12/2018	DICIEMBRE	\$ 70.480,00
Archivo plano 29-01-2019	ENERO 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 27-02-2019	FEBRERO 2019	\$ 338.273,00
Archivo plano 28-03-2019	MARZO 2019	\$ 16.239,00
Archivo plano 26-04-2019	ABRIL 2019	\$ 62.385,00
Archivo plano 30-05-2019	MAYO 2019	\$ 36.289,00
Archivo plano 28-06-2019	JUNIO 2019	\$ 151.280,00

Medellín, julio 7 de 2021

GG- 07302

Señora
NELLY DEL CARMEN GARRIDO BARRIOS
gnellydelcarmen@yahoo.es
ngarrido@yahoo.es

Asunto: Respuesta a su queja enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia, recibida en nuestra Cooperativa el 01 de julio de 2021.

Respetada señora Nelly del Carmen:

En atención al asunto, damos respuesta al asunto.

1. Una vez validada la información en la base de datos de JFK Cooperativa Financiera, Usted figura como titular principal la señora Nelly del Carmen Garrido Barrios de la obligación N° 019-001-0000033-8 (comercial) por un valor de \$6.500.000, figura como deudor solidario el señor Jesús Fabián Barrote López; obligación que fue suscrita el 11 de julio de 2014, a un plazo de 48 meses, cuotas fijas mensuales de \$188.906.

La citada obligación presentó mora en sus pagos, y dada la altura de mora se trasladó al cobro jurídico en febrero de 2017. Para recuperar la obligación se presentó demanda correspondiendo por reparto al Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá proceso que se identifica con radicado No. 2017-612, posteriormente fue trasladado al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Del mismo modo, se precisa que la obligación registra al día de hoy una mora de 1757 días y la misma ha tenido una variación del comportamiento en el pago desde la cuota número dos.

2. Actualmente Usted se encuentra reportada ante los Operadores de Información, debido al comportamiento de pago de la obligación N° 019-001-0000033-8.

Es importante resaltar que el reporte y la permanencia de los datos negativos en los Operadores de Información, obedece a lo dispuesto en el Decreto 2592 de 2010 por medio del cual se reglamentaron los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008 determinó:

"Artículo 3°. Permanencia de la Información Negativa: En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora. Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora se extinga por cualquier modo. En el caso de incumplimiento de obligaciones en las cuales no se puedan computar tiempos de mora, tal como sucede con las cuentas corrientes

canceladas por mal manejo, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que cese el incumplimiento o sea cancelado el producto."

En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008¹, la Cooperativa realiza el reporte periódico a las bases de datos con la información que registra la obligación al corte de cada mes, desde su inicio hasta la fecha de cancelación, soportada en la autorización escrita dada por los deudores a nuestra Entidad. La Cooperativa ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley, pues la información registrada en las bases de datos de los Operadores de Información es correcta y obedece al hábito de pago de la obligación.

3. Ahora bien, la Obligación N° 019-001-0000033-8, no ha sido cancelada, puesto que sigue en discusión el valor total de la cancelación de la obligación y debido a la situación particular, los títulos que ingresaron fueron tomados como abonos, hasta tanto, no exista pronunciamiento del despacho judicial frente a la liquidación del crédito.
4. Reiteramos y precisamos que al momento de remitir respuesta a su anterior solicitud a través de la comunicación GG-06742 del 25 de junio de 2021, su crédito se encontraba en cobro jurídico por la altura de mora y hasta la fecha, la controversia de la cancelación y/o saldos pendientes a su cargo, no ha sido resuelta por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo tanto, al no existir providencia que haya levantado las medidas cautelares y ordene la terminación del proceso, no puede expedírsele paz y salvo, ni reportar la cancelación de la obligación ante los Operadores de Información.

No obstante, es menester informarle que realizar el reporte de la cancelación de la obligación ante los Operadores de Información no significa el retiro o eliminación del reporte, toda vez que la cancelación de la deuda no la exime ni a Usted ni a su deudor solidario del castigo que determina la ley 1266 de 2008 para los deudores morosos, el cual es potestad de los Operadores de Información en cumplimiento de la Ley.

Finalmente, JFK Cooperativa Financiera ha dado respuesta a cada una de sus solicitudes de manera clara, precisa y dentro del término legal permitido, dando cumplimiento a la normatividad y actuando siempre en debida forma.

Cordialmente,


MARYORY A. VARGAS GONZALEZ
Directora del Atención al Consumidor Financiero


VANESSA ZAPATA PANIAGUA
Analista SAC.

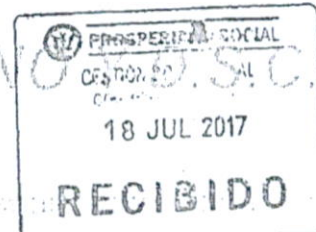
¹ ARTÍCULO 8. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN (...) Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑA
NIT 800.095.770 2

SECRETARIA DE GOBIERNO



DPS Rad No: 2017-621-033449-2
FECHA Rad: 18-07-2017 03:38:00 PM HYRIANALBARRACII
PROCESO: OFICINA JURIDICA



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2017
Oficio No. 2072/2017

Señor Pagador
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Ciudad



Ref. Ejecutivo singular de Cooperativa Financiera Jhon F Kennedy (Nit. No. 890.907.489-0) contra Nelly del Carmen Garrido Barrios (C.C. No. 42'205.731) y Jesús Fabián Barrote López (C.C. 79'726.424).
Rdo. 11001 40 03 079 2017 00612 00

A. Con relacion a la UMATA

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 14 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 10 % del salario y prestaciones que devengue la demandada Nelly del Carmen Garrido Barrios como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de \$6'000.000.00. M/cte. Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

Respecto a la referencia, se adjunta el auto de embargo y retención.

Atentamente,
Trabaja a su favor

ANDRÉS DAVID BUELA
Secretario



3:20 PM
Andrés Buelva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2013 00431 (016)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, contra el proveído calendado el 13 de agosto de 2021 (fl.124 C.1), mediante el cual, no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada por no estar ajustada a derecho y se requiere al actor presentarla en debida forma.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que el 26 de febrero de 2021, se procedió a presentar la liquidación del crédito, y que el despacho se pronunció indicando que NO SE TIENE EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA.

Dice que según lo preceptuado en el Código General del Proceso en su Art.446 en el numeral 3, es el juzgado el que debe proceder a modificarla y aprobarla, teniendo en cuenta que recién fue reconocida como apoderada y desconoce las actuaciones dentro del proceso respecto al mandamiento de pago.

De acuerdo a las anteriores manifestaciones y a la liquidación del crédito que se presentó a folio 120 el C.1, se observa que es la misma liquidación que han presentado apoderados anteriores, tal y como obra a folios 88, 92 y 108, y revisadas las mismas se observa que no se cumplen los presupuestos del auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., toda vez que se toman unos valores que no corresponden a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, además incluyen valores no autorizados, como intereses corrientes, honorarios y valores de seguro de vida.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 446 del C. G. del P., dice:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de

estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayados del juzgado fuera de contexto)

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón a la memorialista, teniendo en cuenta que si bien es cierto en la regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma. Es decir, que cuando la cuenta se presenta y está más o menos ajustada a los parámetros ordenados en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se puede realizar lo ordenado por dicha regla, que no es el caso presente, debido a lo señalado en el auto recurrido.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.124 C.1), y en consecuencia se requiere nuevamente a la parte actora dar observancia a lo solicitado en el auto recurrido.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada toda vez que el presente proceso es de única instancia.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01036 (62)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que milita a folio 91 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del derecho que el yerro anotado, fue corregido como se observa en el despacho comisorio que obra a folio 89, el cual fuera remitido correctamente al respectivo correo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 20 SEP 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2012-01301 (23)

En atención a la documental adosada por el extremo ejecutado, obrante a folios 96 a 103 del cuaderno principal y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. DONALDO JOSÉ JIMÉNEZ MESA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.97, cd.1).

2.- PONER en conocimiento de la parte actora, los folios 100 a 103 del cd.1, respecto a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, para los fines que estime pertinentes. (art.461 C.G.P.)

3.- Si lo pretendido por el extremo demandado, corresponde a la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá ceñirse a lo indicado en los numerales 2º y 3 del art. 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



DONALDO JOSÉ JIMÉNEZ MESA

Abogado

Señor

Juez Diecinueve Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Proceso Ejecutivo Singular

Rad: 11001-40-03-023-2012-01301-00

Dte: Agrupación de Vivienda Familiar Villa Campestre P.H. Nit. 900.033.698-7

Ddo: ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ C.C. No.52.154.192

DONALDO JOSE JIMENEZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 92.523.345 de Sincelejo, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ERIKA JANNETH AHUMADA RODRÍGUEZ, demandada en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** demandada y las costas, teniendo en cuenta que la parte demandada, realizó los siguiente pagos a la cuenta de ahorros del banco Colpatria cuyo titular es Agrupación de Vivienda Familiar Villa Campestre P.H. Nit. 900.033.698-7:

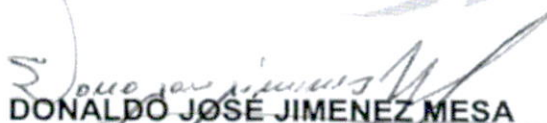
1. El día 9 de Agosto de 2019 por la suma de \$7.000.000
2. El día 11 de Dic de 2019 por la suma de \$3.000.000
3. El día 26 de abril de 2021 por la suma de \$ 2.500.000
4. El día 26 de abril de 2021 por la suma de \$ 2.500.000
5. El día 28 de Julio de 2021, un depósito judicial a la cuenta de este despacho por la suma de \$16.863.248

Adjunto a este escrito, cada uno de los recibos de consignación antes mencionados.

En consecuencia señor juez, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, y los remanentes que se generen devolverlos a favor de mi poderdante, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Sírvase proceder de conformidad a lo solicitado.

Atentamente,


DONALDO JOSÉ JIMENEZ MESA

C.C. No. 92.523.345 de Sincelejo

T.P. No. 103910 C.S.J.

CARRERA 10 NO. 11-32 CELULAR: 3015651140

donaldo61@hotmail.com

SINCE - SUCRE

101

FOR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

SIG SINCELEJO

Cajeros: 4191 Secuencia: 8540

Jornada: NORMAL 11-06-2021 08:09:05

Número de Cuenta: 4444444444447541

Titular: AGRUPACION DE VIVIEN

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor Cheque COL\$0.00

Valor Efectivo COL\$2,500,000.00

VALOR TOTAL COL\$2,500,000.00

ID. Depositante: 1102797925

Costo transacción: COL\$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 44900065

Abono ☐ Cuotas ☐ Abono Extraordinario a Capital ☐ Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si desea conocer más sobre los pagos extraordinarios, acceda al cuadro consultando el siguiente link: www.colpatia.com, en la barra de búsqueda busque el producto de crédito en la columna "Productos y herramientas". Más información: Preguntas frecuentes, pagos extraordinarios.

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 936 4191 4191

Deposito cuenta de Ahorros Ctr. 0

021V Aceptado por central

Seq: 54 09-08-19 14:01:33

Jornada: Normal

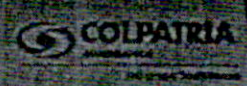
Numero de cuenta: 0000007541

Numero de Documento: 65

Efectivo: 7.000.000,00

Valor Cheques: 0,00

Valor Total: 7.000.000,00



CTA Alfonso

004342117541

Asignación de vivienda

Villa Campesina

Marica Patricia Alvarado

cc: 51906205

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 43823329

Abono
Cuotas

☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo

☐

Reducir valor abono

☐

Espacio para el nombre de caja

Scotiabank COLPATRIA	936	Cuotas	182
0214 Dep. Alta Cuotas	1	Abono	182
Asignado por cambio	182		
Valorado	182		
Valor Efectivo	3,000,000.00		
Valor Cheques	0.00		
Valor Total	3,000,000.00		



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



fb/bancoagrario



tw/bancoagrario

Depósitos Judiciales

28/07/2021 02:51:29 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	448740
Fecha Maxima Recepción	02/08/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6303 - SINCELEJO
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITOS JUDICIALESEMBARGO
Número de Proceso	11001400302320120130100
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9000336987
Razón Social / Nombre Completo Demandante	AGRUPACION DE VIVIEN DA VILLA CAMPESTRE P
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 52154192
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ERIKA JANNET AHUMADA RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$16.500.000,00
Valor Comisión	\$305.250,00
Valor IVA	\$57.998,00
Valor Total a Pagar	\$16.863.248,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

28/07/2021 15:04 Cajero: jatuiran

Oficina: 6303 - SINCELEJO
Terminal: B6303CJ04241 Operación: 170432493

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$16,863,248.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 448740
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 1067904537
Nombre consignante: JORGE MARIO ANAYA CANCH
Juzgado: 110012041800 OFICINA EJECUCION C
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 11001400302320120130100
Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS
ID demandante: 9000336987
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 52154192
Demandado: ERIKA JANNET AHUMADA RODRIGUE
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$16,500,000.00
Valor comisión: \$305,250.00
Valor IVA: \$57,998.00
Valor total pagado: \$16,863,248.00

Código de Operación: 255949635
Número del título: 400100008130430

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



República de Colombia
Banco Agrario de Colombia
Oficina de Ejecución C
Municipalidad de Bogotá D.C.
JESFAURO

01

07 SEP 2021

Atestado por el Banco: _____
El Cajero: _____
Cajero: Jatuiran



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2012-01301 (23)

Con relación a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, obrante a folio 56 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.50,cd.2), se DISPONE:

REMITIR por Secretaría lo requerido por el extremo demandante, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT